

Memo

De: Jim Chirinos

Fecha: 31 de julio de 2014

Re.: Responsabilidad penal del empleador por atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y, multas por infracciones a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El pasado 11 de julio se publicó la Ley 30222, que modifica diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783, entre ellos la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria, referida a la modificación del artículo 168-A del Código Penal sobre el Atentado Contra las Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. Además, la Primera Disposición Complementaria Transitoria reorienta el criterio de aplicación de multas a los empleadores, privilegiando las acciones de prevención y corrección de conductas infractoras.

i. Responsabilidad penal del empleador por atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

El texto modificatorio del artículo 168-A del Código Penal, establece que para imputar responsabilidad penal al agente, será necesario acreditar dos condiciones concurrentes: a) que la conducta del empleador ha sido realizada de manera deliberada, es decir con la intención (dolo) de infringir las normas de seguridad y salud en el trabajo; y b) que el empleador haya sido notificado previamente por la autoridad competente de la inobservancia de tales normas, que pongan en peligro inminente la vida, la salud o la integridad física de sus trabajadores; en cuyo caso, la pena será de privación de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Se modifica además el mínimo y el máximo establecidos originariamente que era no menor de dos años ni mayor de cinco años.

En su forma agravada (es decir, cuando se causa la muerte del trabajador o de terceros, o se le produce lesión grave) el tipo penal establece que se debe acreditar a) que el agente pudo prevenir este resultado; y b) que se omitieron deliberadamente tales normas de seguridad y salud en el trabajo, sancionándose con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho

años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave; sanción que, a diferencia del texto anterior, establecía que la pena no era menor de cinco ni mayor de diez años en caso de muerte o lesiones graves.

Asimismo, el nuevo tipo penal excluye de responsabilidad penal al agente cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador, exención de responsabilidad que no estaba contemplada en el texto modificado.

ii. Multas por infracciones a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por otro lado, la Ley N° 30222 reorienta el criterio de aplicación de multas a los empleadores, para lo cual se establece un plazo de 3 años, contados desde la entrada en vigencia de la Ley, durante el cual la Superintendencia Nacional de Fiscalización Ambiental (SUNAFIL) deberá privilegiar acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras.

Es decir, si durante este plazo de 3 años la SUNAFIL determina la existencia de una infracción, el inspector de trabajo emitirá un acto de requerimiento orientado a que el empleador subsane su infracción. De haber subsanación se dará por concluido el procedimiento sancionador en la etapa que corresponda, caso contrario se continuará con la actividad inspectiva.

Asimismo, durante este plazo, la SUNAFIL aplicará como multa máxima el 35% del monto que corresponda a cada caso en concreto, y sobre dicho máximo se graduará la sanción tomando en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los atenuantes y/o agravantes que hubiere. De producirse una subsanación no se ejecutarán multas.

Sin embargo, sí se aplicará la multa máxima correspondiente para aquellos casos de infracciones muy graves, como las que afecten a la libertad de asociación y libertad sindical o las disposiciones referidas a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; la contravención a las normas sobre protección del trabajo del niño, niña y adolescente y sobre prohibición del trabajo forzoso u obligatorio; infracciones por contravención a las normas sobre seguridad y salud en el trabajo siempre que hayan ocasionado muerte o invalidez permanente al trabajador; actos de obstrucción a la labor inspectiva, así como actos de reincidencia.
